Página 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 104-2023	
FECHA DE SUSCRIPCION:	10 DE OCTUBRE DE 2023
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE LOS EXAMENES MEDICOS PERIODICOS OCUPACIONALES, ASI COMO EL CURSO DE TRABAJO EN ALTURAS Y ESPACIOS CONFINADOS A LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPULEBRIJA ESP
VALOR:	CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.905.238).
PLAZO:	QUINCE (15) DIAS
CONTRATISTA:	OCUPASALUD S.A.S Nit. No 900454102-6 R.L. MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES C.C. N° 1.098.643.687 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA.
SUPERVISOR CONTRATO:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Ing. JOHANNA PAOLA SANTOS REY, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.713.409 expedida en Bucaramanga (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 0044 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión No. 011 del veintiséis (26) de junio de 2023, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la OCUPASALUD S.A.S, Identificado con Nit No 900454102-6, representada legalmente por MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES identificado con cedula de ciudadanía numero 1.098.643.687 expedida en Bucaramanga, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio de apoyo a la gestión, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por



Página 2 de 5

las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 003 de mayo 28 de 2021). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que teniendo en cuenta el cumulo de actividades que debe desarrollar la entidad y la deficiencia de personal en la empresa, resulta necesario contar con el apoyo a la gestión. que contribuya con el fortalecimiento institucional en el desarrollo de las actividades tendientes a la correcta implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST por parte del personal de la ESPL. 6.) En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE LOS EXAMENES MEDICOS PERIODICOS OCUPACIONALES, ASI COMO EL CURSO DE TRABAJO EN ALTURAS Y ESPACIOS CONFINADOS A LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPULEBRIJA ESP. CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del presente contrato de prestación de servicios incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto. CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.905.238), siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar de la siguiente manera: Un (01) solo pago, una vez cumplido el objeto contractual, previa conformidad expedida por la Subgerente administrativa y comercial de la Empresa, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA CUARTA -DURACIÓN. El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de QUINCE (15) DIAS, sin que pueda exceder la vigencia. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. PARÁGRAFO: Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. CLÁUSULA QUINTA .- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO .- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EI contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) prestar a entera satisfacción el servicio contratado. 7) Aceptar la supervisión por parte

Página 3 de 5

de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9) cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. PARAGRAFO PRIMERO .-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar los exámenes médicos ocupacionales de preingreso, egreso, ingreso y/o periódico con énfasis osteomuscular a cada uno de los trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Lebrija - EMPULEBRIJA E.S.P. 2.Realizar los exámenes de optometría a trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Lebrija - EMPULEBRIJA E.S.P. 3. Realizar los exámenes de audiometría a trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Lebrija - EMPULEBRIJA E.S.P. 4. Exámenes de: Glicemia, perfil lipídico, electrocardiograma, espirometría y RX Tórax. Estos exámenes no se realizarán a todos los trabajadores, solo aquellos que según el profesiograma lo requieran. 5. Realizar examen de manejo defensivo al conductor de la empresa. 6. Actualización del Profesiograma. 7. Realizar el examen psicosensometrico (medico, visiometría, audiometría y coordinación motriz) al conductor de la Empresa de Servicios Públicos de Lebrija - EMPULEBRIJA E.S.P. 8. Realizar exámenes específicos para trabajo en alturas a dos (2) trabajadores de la Empresa de servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija, quienes realizan trabajos en alturas. 9. Realizar exámenes para trabajos en espacios confinados (medico en espacios confinados, visiometría, audiometría, parcial de orina, perfil lipídico, glicemia, espirometría, función hepática, electrocardiograma y test de espacios confinados) a dos trabajadores de la empresa, quienes realizan trabajos en espacios confinados. 10. Brindar el curso de trabajo en alturas: entrenamiento por primera vez (2 trabajadores). reentrenamiento (2 trabajadores) y actualización de coordinador en alturas (1 trabajador) de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija. 11. Brindar el curso para espacios confinados: entrante (2 trabajadores), vigía (1 trabajador) de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija. 12. Entregar diagnóstico de condiciones de salud de los trabajadores. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución.

2). formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. 3). Poner a disposición del contratista todos los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 5) Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. CLÁUSULA OCTAVA. -INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato. a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. CLÁUSULA NOVENA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA **DÉCIMA:** RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista responderá civil v penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. CLÁUSULA

Página 4 de 5

**DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO .- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE **CONTROVERSIAS** CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA <u>DÉCIMA OCTAVA</u>: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende

Página 5 de 5

prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo a los siguientes numerales: 2.1.2.02.02.006.03 CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS, al igual que el numeral 2.1.2.02.02.006.04 SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23A00169 de octubre 10 de 2023, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los diez (10) días del mes de octubre de 2023.

**EL CONTRATANTE** 

AOL∕A SANTOS REY ENTE GENERAL

EL CONJ

ŔAŤISTA

R.L MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES IC.C 1.098.643.687 de B/ga

Revisó Jurídicamente: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ Proyectó: YAMILE FLOREZ VILLANOVA